



MINISTERIO  
DE DEFENSA  
NACIONAL



# Guía informativa

## Uso Legítimo de la Fuerza



Quito-Ecuador



# Ministerio de Defensa Nacional

**Dirección general**  
Comisión de Legislación Militar

Dirección de Derechos  
Humanos, Género y Derecho  
Internacional Humanitario

**Diseño y diagramación**  
Dirección de  
Comunicación Social

**Fotografías:**  
Ministerio de Defensa Nacional

**Impresión:**  
Instituto Geográfico Militar

**Diciembre-2022**

© **Ministerio de Defensa  
Nacional**

Calle la Exposición S4-71 y  
Benigno Vela

[www.defensa.gob.ec](http://www.defensa.gob.ec)

La reproducción parcial o total de esta publicación, en cualquier forma y por cualquier medio mecánico o electrónico, está permitida siempre y cuando sea autorizada por los editores y se cite correctamente la fuente.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA  
PROHIBIDA SU VENTA



MINISTERIO  
DE DEFENSA  
NACIONAL



República  
del Ecuador



**GUILERMO LASSO**  
PRESIDENTE



# Contenido

Aplicación de la cartilla	7
¿Qué es el uso de la fuerza?	8
Principios para el uso legítimo de la fuerza	9
Uso legítimo de la fuerza en operaciones militares	10
Definiciones	11
Niveles del uso legítimo de la fuerza	13
Medios para el uso legítimo de la fuerza	14
Derechos de los servidores militares	15
¿En qué situaciones pueden utilizarse las armas de fuego y otras formas de fuerza potencialmente letal en las operaciones para hacer cumplir la Ley?	16
¿En qué situación se usa la fuerza potencial y letal en sentido restrictivo?	17
Uso indebido de la fuerza	18
Delitos Art. 343 y 344 del COIP	19
Obligaciones de los servidores militares	21
Autorización del uso legítimo de la fuerza en el control del orden público, la protección interna y la seguridad ciudadana	22



¿Qué es el Estado de excepción?	23
Principios que rigen los estados de excepción	24
Uso legítimo de la fuerza en reuniones violentas	25
Intervención militar en los centros de privación de libertad y el perímetro externo	26
Uso legítimo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en centros de privación de libertad	27
Uso de armas de fuego con munición letal	29
Reglas en el uso de armas de fuego con munición letal	30
Contenido mínimo del informe en caso de uso de la fuerza	31
Presunción de inocencia y debido proceso	34
Responsabilidad de los mandos y autoridades por uso indebido de la fuerza	35
Registro e identificación de las y los servidores	36
Grabaciones de audio, imágenes de vídeo o fotografía	38
Entrenamiento en el uso legítimo de la fuerza	39
Acceso a la justicia y patrocinio	40
Fuentes bibliográficas	41





# Aplicación de la cartilla

Las orientaciones consideradas en este instrumento, contienen los aspectos más relevantes del **Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza**, mismas que se aplican a todos los actos y competencias de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.





## ¿Qué es el uso de la fuerza?

Se entiende como el empleo legítimo y excepcional de la fuerza por parte de servidoras o servidores policiales, militares o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para cumplir su misión constitucional.

Solo se puede emplear la fuerza cuando otros medios alternativos a la fuerza resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.





# Principios para el uso legítimo de la fuerza

El personal militar, en todos los niveles, está obligado a rendir cuentas de sus actuaciones, y son responsables por las órdenes que imparta.

Siendo además, responsable por los actos ilícitos cometidos por los subordinados.





## Uso legítimo de la fuerza en operaciones militares

- Protección de zonas de seguridad de fronteras, áreas reservadas de seguridad y sectores estratégicos de la seguridad del Estado.
- Precautelar la integridad de sus espacios acuáticos nacionales, así como velar por la seguridad de sus actividades marítimas, cuando no constituyan ámbitos de actuación en el marco del D.I.H.
- Control de producción, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines.
- Colaboración en tareas humanitarias durante desastres naturales y otras contingencias, lo cual incluye prevención, rescate, remediación, asistencia, mitigación y auxilio de la población.
- Apoyo en procesos electorales.
- Apoyo complementario a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público, seguridad ciudadana y combate al crimen organizado, durante estados de excepción.
- Estado de excepción cuando se requiera el empleo de Fuerzas Armadas.



## Definiciones



**Neutralización:** es la acción y efecto de contener, reducir o debilitar los niveles de amenaza, resistencia o agresión de la persona o personas intervenidas.



**Uso de la Fuerza:** es el empleo legítimo y excepcional de fuerza por parte de servidoras o servidores policiales, militares o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para cumplir su misión constitucional.



**Graves alteraciones del orden en los centros de privación de libertad:** son el amotinamiento, la toma de rehenes o todo evento adverso que afecte la seguridad del centro de privación de libertad.



**Uso excesivo de la fuerza:** es el tipo y nivel de fuerza empleado innecesario o desproporcionado en relación con el nivel de amenaza, resistencia o agresión.



**Uso ilegítimo de la fuerza:** es la fuerza que viola el principio de legalidad, es decir, la fuerza que tiene un fundamento jurídico insuficiente o que se utiliza en procura de un objetivo que no puede calificarse como legítimo.



**Amenaza o peligro letal inminente:** es la acción violenta que pone en peligro la vida de terceras personas, que surge en fracción de segundos, obligando a la intervención extrema y al uso de la fuerza potencial e intencionalmente letal.





## Relación de los niveles del uso legítimo de la fuerza, con los niveles de amenaza, resistencia y agresión



**Nota:** El nivel del uso de la fuerza dependerá de la actuación de la persona intervenida; por tanto, el **Uso Legítimo de la Fuerza (ULEF)** puede iniciarse en cualquier nivel e incrementarse o reducirse gradual o repentinamente dependiendo del nivel de amenaza, resistencia, ataque o agresión.



# Medios para el uso legítimo de la fuerza



**Armas menos letales**



**Armas de fuego con munición letal**



**Canes y caballos adiestrados**



**Armas de fuego con munición menos letal**



**Vehículos con y sin blindaje**



**Otros medios y tecnologías asignados por el Estado**

Las servidoras y los servidores de las entidades reguladas por esta Ley, emplearán los medios y equipamiento asignados por el Estado.



# Derechos de los servidores militares

- a) A recibir formación, capacitación, entrenamiento, adecuados y permanentes.
- b) A recibir la dotación de equipos de protección, armas menos letales, armas letales y munición suficiente.
- c) A negarse a obedecer órdenes de superiores que atenten contra los derechos humanos, y que sean inconstitucionales, ilegales o ilegítimas. (Art. 343 y 344 del COIP).
- d) A contar con la protección del Estado, a través de las entidades reguladas por esta Ley.
- e) El derecho a la defensa a través del patrocinio y asesoría jurídica especializada, hasta la finalización de los procesos y aún cuando hayan dejado de pertenecer a la institución, de conformidad con esta Ley.





## ¿En qué situaciones pueden utilizarse las armas de fuego y otras formas de fuerza potencialmente letal en las operaciones para hacer cumplir la Ley?

Uso legítimo de la fuerza como respuesta excepcional y de última ratio.

- a) La prevención en el cometimiento de una infracción,
- b) Para efectuar la detención legal de infractores o de presuntos infractores, para ayudar a efectuar la detención y solo cuando se hayan agotado y fracasado los demás medios de control,
- c) Proteger o defender bienes jurídicos protegidos; y,
- d) Controlar a quien oponga resistencia a la autoridad.



## ¿En qué situación se usa la fuerza potencial y letal en sentido restrictivo?

Será en los siguientes casos:

- En defensa propia o de otras personas en cumplimiento del deber legal, en caso de amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves.
- Con el propósito de evitar la comisión de un delito, o situación que entrañe una amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves.
- Con el objeto de detener a una persona que represente una amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves y oponga resistencia a la autoridad.
- Para impedir la evasión o fuga de una persona que represente una amenaza, o peligro inminente de muerte o lesiones graves y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.





## Uso indebido de la fuerza

De existir presunción de uso indebido de la fuerza, se informará inmediatamente al superior jerárquico y demás autoridades competentes para los fines de ley.

El uso indebido de la fuerza acarreará las sanciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.





## Delitos Art. 343 y 344 del COIP

### Art. 343.- Insubordinación.

El servidor militar que realice uno o más de los siguientes actos, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años cuando:

- 1) Rechace, impida, o se resista violentamente al cumplimiento de orden legítima del servicio.





- 2) Amenace, ofenda o ultraje a un superior.
- 3) Hiera o lesione a un superior, en actos de servicio.
- 4) Ordene la movilización de la tropa armada de una unidad, reparto o instalación, sin orden superior legítima.

Si el delito se comete con el uso de armas, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

### **Art. 344.- Abstención de la ejecución de operaciones en conmoción interna.**

La o el servidor militar que en tiempo de conmoción interna y sin que lo justifique la situación, deje de emprender o cumplir una misión, se abstenga de ejecutar un operativo, cuando deba hacerlo, o no emplee en el curso de las operaciones todos los medios que exige el cumplimiento de los preceptos de la Ley y órdenes legítimas recibidas, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.



## Obligaciones de los servidores militares

- Cumplir con su deber legal de protección y garantía de derechos.
- Identificar, con base a los hechos y circunstancias, los medios disponibles menos lesivos para tutelar la vida e integridad de la persona.
- Garantizar el derecho a la vida propia y de terceros.
- Prestar protección y atención a las personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad.
- Con la participación de las organizaciones indígenas, asistir a capacitaciones en materia de derechos humanos con enfoque de interculturalidad.
- Prestar lo antes posible asistencia y facilitar el acceso a servicios médicos a las personas heridas o afectadas.



# Autorización del uso legítimo de la fuerza en el control del orden público, la protección interna y la seguridad ciudadana

Los miembros de las Fuerzas Armadas, de manera excepcional, complementaria y mediante declaratoria de estado de excepción, están autorizados para utilizar la fuerza en contextos de control del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, bajo los principios establecidos en esta Ley.





## ¿Qué es el Estado de excepción?

Institución jurídica, prevista y regulada en la Constitución, mediante la cual se faculta al Presidente de la República a adoptar ciertas medidas de carácter excepcional, cuando se presenten situaciones de crisis, emergencia o a su vez contextos no previstos en la normativa jurídica, los cuales no pueden ser resueltos por el marco jurídico establecido; por lo que las facultades adoptadas tienen como fin superar los contextos de emergencia o crisis, para de este modo seguir con el continuo desarrollo normal del Estado.





# Principios que rigen los estados de excepción

Art. 164 CRE y Art. 120 LOGJCC

**Necesidad**  
Última  
instancia

**Proporcionalidad**  
Entre las medidas  
y la causa

**Legalidad**  
Respeto de la  
normativa

**Temporalidad**  
Vigencia

**Territorialidad**  
Espacio  
geográfico

**Razonabilidad**  
Armonía  
(todos los  
anteriores)



## Uso legítimo de la fuerza en reuniones violentas

El personal militar, de conformidad con los principios y parámetros establecidos en la Constitución y esta Ley, están autorizados para utilizar la fuerza con fines de control del orden público y seguridad ciudadana en contextos de reuniones violentas.



En estos casos, los niveles de la fuerza podrán ser aplicados por el personal de las Fuerzas Armadas, de manera individual, combinada o conjunta, respetando irrestrictamente los principios y disposiciones de la Constitución y esta Ley y de conformidad con los protocolos de operaciones previamente definidos para el efecto.



## Intervención militar en los centros de privación de libertad y el perímetro externo

Podrán actuar en las inmediaciones o al interno de los centros de privación de libertad en cualquier momento, de conformidad con los protocolos específicos que se expidan para el efecto por parte del ente rector de la Defensa Nacional, en coordinación con la entidad rectora en materia de orden público, protección interna y seguridad ciudadana y la entidad encargada del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.





# Uso legítimo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en centros de privación de libertad

Para la intervención y despliegue de las Fuerzas Armadas en los centros de privación de libertad, se requiere previamente declaratoria de Estado de Excepción, en la cual se debe motivar las justificaciones, parámetros técnicos y el rebasamiento de las capacidades de la PP.NN y CSVP.







# Uso de armas de fuego con munición letal

Autorizados para la tenencia, uso y porte de armas de fuego entregadas en dotación del Estado, las que se emplearán con munición letal ante una amenaza inminente de muerte o lesiones graves para sí mismo o para las personas, de conformidad con los principios y las normas establecidas en esta Ley para cada contexto.



Toda arma y munición empleada en las actividades realizadas en cumplimiento del deber legal serán registradas previamente en el sistema previsto para el efecto, de conformidad con la Ley.



## Reglas en el uso de armas de fuego con munición letal

- Hacer uso del arma de fuego de forma diferenciada y proporcional a la gravedad del delito, amenaza, agresión y al objetivo legítimo que se persiga.
- Deberá respetar y proteger esencialmente la vida humana, procurando reducir al mínimo los deterioros o lesiones.
- En caso de lesión, deberá ofrecer los primeros auxilios, cuando las circunstancias lo permitan y buscará la ayuda médica necesaria.
- En estos casos, informará verbalmente y de manera inmediata, a sus superiores jerárquicos para el trámite respectivo. A la brevedad posible, formalizará por escrito este informe o parte respectivo.
- El Estado, procurará que las servidoras y servidores cuenten con dispositivos tecnológicos corporales que permitan grabar



las actuaciones en las que deban hacer uso del arma de fuego.

- Previo a hacer uso del arma de fuego con munición letal, las servidoras y servidores, se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego.
- El uso del arma de fuego con munición letal persistirá mientras subsista la amenaza letal inminente que la motivó.

## Contenido mínimo del informe en caso de uso de la fuerza

**El informe obligatorio en caso de uso de la fuerza contendrá al menos los siguientes elementos:**

- a) Nombre de la Institución o Unidad;
- b) Lugar, fecha y hora de elaboración;
- c) Superior jerárquico o autoridad a quien va dirigido el parte o informe;



- d) Determinación de la autoridad que emitió la orden del uso de la fuerza, de ser el caso;
- e) Nombres, apellidos, grados y más datos de identificación de las servidoras o los servidores públicos que hicieron uso de la fuerza;
- f) Descripción clara, concisa, detallando lugar, fecha, hora, las personas que presenciaron los hechos, elementos que determinaron el empleo la fuerza con las evidencias necesarias y los resultados producidos;
- g) Medios y mecanismos empleados por el o los servidores en el uso de la fuerza;
- h) Especificación del tipo de arma y munición empleadas cuando se haya recurrido al empleo de la fuerza potencial o intencionalmente letal, detallando la necesidad y circunstancias que justifiquen su uso en defensa de la vida e integridad de una persona o la suya propia;
- i) Determinación de si se hizo uso de la fuerza conforme a los principios, parámetros y reglas establecidas en esta Ley;



- j) Justificación del uso de la fuerza en cumplimiento de esta Ley; y,
- k) Determinación de la diligencia de atención médica, cuando corresponda.





## Presunción de inocencia y debido proceso



El Estado, a través de las entidades competentes del sistema judicial, implementará programas de capacitación permanente a las servidoras y servidores judiciales, con el fin de promover la idónea aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva procurando que, en las investigaciones por uso indebido de la fuerza, la servidora o servidor pueda defenderse en libertad.

Mientras dure un proceso de investigación penal por un hecho relacionado con el uso de la fuerza en cumplimiento del deber legal, las servidoras o servidores de las entidades reguladas no podrán ser separadas de la entidad y conservan sus derechos laborales, salvo sanción disciplinaria administrativa de conformidad con la Ley.



# Responsabilidad de los mandos y autoridades por uso indebido de la fuerza

Los mandos y autoridades tendrán responsabilidad respecto del uso excesivo, ilegítimo o arbitrario de la fuerza, cuando sus omisiones y disposiciones hubiesen dado lugar al uso indebido de la fuerza y no hayan observado los principios y disposiciones establecidas en esta Ley.





## Registro e identificación de las y los servidores

Las Entidades reguladas en esta Ley estarán obligadas a llevar un registro de las servidoras y los servidores que actúen en las operaciones y los medios logísticos empleados.

Los miembros de Fuerzas Armadas, llevarán el código o número que les identifique.

Este código o número será fijo y visible en el uniforme y equipamiento, salvo las expresas excepciones establecidas en la normativa institucional en caso de operativos u operaciones en los que, como consecuencia de la identificación, se pueda poner en riesgo la vida o integridad física de las servidoras o servidores.

En ningún caso esta excepción será aplicable a los miembros que participen en operativos u operaciones en contextos de reuniones, manifestaciones o protesta social pacífica.



\*\*\*

Grado-Código

\*\*\*

CC.FF.AA

Nombre-Código

Nombre  
Institución

CC.FF.AA.



## Grabaciones de audio, imágenes de vídeo o fotografía

Para contar con el respaldo técnico de las actuaciones del personal militar en Uso Legítimo de la Fuerza, se debe dotar de equipamiento de tecnología con cámaras corporales, que servirán de soporte y descargo en asuntos judiciales y administrativos.

\*Concordancia con el Art. 477 COIP





# Entrenamiento en el uso legítimo de la fuerza

La capacitación y entrenamiento en uso de armas de fuego, será suficiente y amplia y no podrá ser inferior a tres veces al año y ochenta horas en el caso de servidoras y servidores que no pertenecen a los grupos de élite de las entidades reguladas por esta Ley.

El entrenamiento se realizará primariamente en campos y polígonos de tiro físicos y con munición real.





## Acceso a la justicia y patrocinio

Con el uso de la fuerza se debe iniciar un proceso administrativo o judicial en su contra, los miembros de Fuerzas Armadas recibirán asesoría jurídica especializada y patrocinio institucional por parte de los profesionales del derecho de su respectiva entidad.

El patrocinio institucional se brindará hasta la finalización de los procesos, incluso si la servidora o servidor deja de pertenecer a la institución.

No se otorgará patrocinio institucional en procesos administrativos disciplinarios iniciados por la propia institución.

La o el servidor podrá en cualquier momento prescindir del patrocinio jurídico institucional o el de la Defensoría Pública para contratar su propia defensa particular, de conformidad con la Ley de la materia.

En ninguna circunstancia el patrocinio institucional, implicará afectación a los derechos de las posibles víctimas.



## Fuentes bibliográficas

- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial Nro. 449, del 20 de octubre de 2008.
- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Nro. 180, del 10 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, Registro Oficial – tercer suplemento Nro. 131, del 22 de agosto de 2022.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley Resolución 34 / 167, del 17 de diciembre de 1979.
- Directrices para la aplicación efectiva del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.







# Guía informativa

## Uso Legítimo de la Fuerza

[www.defensa.gob.ec](http://www.defensa.gob.ec)

Con el auspicio

★★★  
**BGR**  
Firmes contigo



@DefensaEcuador



@defensagob



@DefensaEc